

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 093

Fecha Estado: 12/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160019400	Verbal	LEONEL DE JESUS GOMEZ JIMENEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto requiere A Agencia Nacional Tierras. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220180025300	Verbal	LUIS FERNANDO VILLEGAS HENAO	GABRIEL ANGEL CARDEÑO CIFUENTES	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto reconoce personería y responde solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220190027500	Verbal	MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE	MARIA LETICIA VILLADA OTALVARO	Auto ordena correr traslado Informe Bancolombia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190029400	Ejecutivo Singular	GERMAN DE JESUS QUINTERO PALACIO	JUAN JOSE RAMIREZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud Orena embargo remanentes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARTHA NELLY MARIN MONTTOYA	MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRY	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220210008200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INFRAESTRUCTURA AUTOSOSTENIBLE S.A.S.	Auto que niega lo solicitado No acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto ordena correr traslado recurso, responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220210010300	Verbal	CLAUDIA PATRICIA OSORIO NARANJO	ALEJANDRO RIOS CORREA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	11/07/2023		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto resuelve solicitud Prorroga término para proferir sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220220014900	Verbal	FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS	DISTRACOM	Auto resuelve solicitud Prorroga termino proferri fallo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220027100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	KAYLALI SAS	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto requiere a llas partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230005500	Verbal	JORGE ABAD SANCHEZ SANCHEZ	JORGE MARIO OSPINA PARRA	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230018500	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.	KORREAL S.A.S.	Auto requiere al Bano de Occidente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230019300	Verbal	EVOLUCION GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S.	INVERSIONES KANZAS SAS	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230019600	Verbal	NORA MARIANA BUITRAGO GARCIA	FABIAN ANDRES VALENCIA GIRON	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230020300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORA DE JESUS ARISTIZABAL	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230021000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ DAVILA	SETH MARTIN CARR	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230021300	Verbal	JUAN CARLOS GARCIA ATEHORTUA	COLTANQUES S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230021700	Verbal	MARIA MERCEDES SAYAGO NIETO	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615310300220230022100	Ejecutivo Singular	ALUMETALES SAS	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		
05615400300120210068801	Verbal	LUZ ESTELLA BURITICA RAVE	IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES	Auto resuelve solicitud Ordena devolver proeso despacho primera instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	11/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00082 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad demandante, abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA (archivo 070) teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces a la abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120df7ebad6531025d45d73e3f6ee6d49994d442b40f87e672bc879131d62f50**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00103 00
Asunto	Ordena dar traslado de recurso y responde petición

Interpretando el escrito presentado por el apoderado de la demandante (archivo 080) como un recurso de reposición contra el auto proferido por este Despacho el 08 de mayo del presente año, que fuera notificado por estados el 09 de mayo hogaño, en virtud del cual no se accedió a oficiar al señor JULIAN MONTOYA OSPINA, tal como lo solicitó el apoderado de la parte demandante (archivo 071), teniendo en cuenta que tal información resultaba inane en aras de materializar el pago reclamado, se ordena dar traslado del citado recurso de reposición por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

No se accede a remitir al apoderado de la parte demandante la copia del auto solicitado, por cuanto a este ya se le suministró acceso al expediente electrónico (archivo 065).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a727141e28095b75cb30e0f2efd0e4c0a993ac7e687cafefa5cfa9c9e0326ea1**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 40 03 002 2021 00256 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por seis (6) meses más contados a partir del vencimiento inicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a081ef8db3f5227157510fa59930caf9123daddc676e46e1b61bf453e036f38a**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 40 03 001 2021 0688 01
Asunto	Ordena devolver expediente a juzgado de origen

Previo a resolver sobre la apelación del auto de segunda instancia, se ordena devolver el expediente al juzgado de origen a fin de que ese Despacho incorpore al mismo los respectivos estados por medio de los cuales se realizaron las respectivas notificaciones.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a458502d6764784bb221feb0fe8f2e1509ee7d83e23991a7a72e0e1e9931d866**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00149 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por seis (6) meses más contados a partir del vencimiento inicial.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855d97350f5aa5a16cb2192ecca553bb6b6a02a8a323efd047f6200c565f7306

Documento generado en 11/07/2023 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00271 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 034)	\$16.700.000.oo.
Total	\$16.700.000.oo.

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27bfe3910d3b1175b91dd88a904b9bd5faadfe27d9022abb4a4e57931bbba1**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00010 00
Asunto	Auto requiere partes

Previamente a darle trámite al levantamiento de medida cautelar solicitada por las partes (archivo 021), se les requiere con el fin de que se sirvan aclarar la misma en el sentido que el bien inmueble sobre el cual se anuncia lo pretendido no ha sido objeto de medida alguna dentro del presente trámite.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fe18042413713a5da6b6aa6ff3f27428404d0530edd2f52d753826a7c6b5ea**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00055 00
Asunto	Termina proceso por transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., toda vez que las partes en el proceso transigieron la totalidad de las pretensiones, conforme a contrato de transacción que obra en el archivo 19 del expediente digital, habrá de decretarse la terminación del proceso. Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por los señores JORGE ABAD SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL, NICOL MATEO, MIGUEL ÁNGEL y DANIEL SÁNCHEZ HINCAPIÉ, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. y del señor JORGE MARIO OSPINA PARRA, por transacción total del litigio (archivo 019), conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radiador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aadab43f899e07a7d240bfbe22d27198b4b75848d17adef5f89cd1152b9ad70**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00193 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por la sociedad EVOLUCIÓN GLOBAL INMOBILIARIA S.A.S. en contra de la sociedad INVERSIONES KANZAS S.A.S. y del señor JUAN DAVID POSADA SANÍN.

SEGUNDO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$240.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1, literal a) del C.G.P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o asegurados; así mismo, deberá indicarse expresamente el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio sobre el cual recaerá la cautela y la

Cámara de Comercio en la cual se encuentra inscrito. Se advierte que solo se decretarán las medidas cautelares que permita la norma en cita.

SEXO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

SÉPTIMO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA, para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266d51bc45ea1b6366181cea133cc49928422388f3f486ef0e04bac50044ff37**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00196 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29ab9fd9add22557ff23e24078438f0b8ed185f433fee4023afe9329ac569a5**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00203 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con uno de los requisitos exigidos mediante auto del 26 de junio de 2023, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“2. Arrimará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 5.331 del 16 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, según lo prescrito por el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.”

La parte actora, pese a mencionar que con el escrito del 30 de junio de 2023 sí aportó dicho documento, lo cierto es que, el que se arrimó fue el mismo que motivó la inadmisión, y siendo que se trata de una demanda ejecutiva con garantía real, no puede este Juzgado librar la orden de pago solicitada en las actuales condiciones.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora NORA DE JESÚS ARISTIZÁBAL, en virtud de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6436af32541d3ade2170dc83919f51bad414108415a615bcd50ce3802d88d6f**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00210 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará las pretensiones, indicando las sumas dinerarias exactas que adeuda la demandada sin sumar aquellas, así como las fechas exactas de los intereses moratorios que se reclaman frente a cada una de tales sumas, tal como lo ordena el artículo 82-4 del C.G.P.
2. Como se reclama la suma dineraria indicada en la escritura pública No. 0595 del 18 de abril de 2012, explicara por qué tal ampliación de hipoteca no fue inscrita en el certificado de tradición y libertad del bien hipotecado.
3. Arrimará primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública No. 2.175 del 17 de diciembre de 2014, otorgada en la Notaría Quinta de Medellín, Antioquia, según lo prescrito por el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194cb99d8492c26e67f1a2ef09d111b268848c968bae64cdb29453709ccd6521**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00213 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder otorgado por todos los demandantes donde se mencione a todas las personas que resistirán las pretensiones de esta demanda; así mismo, tal documento deberá dirigirse al Juez competente en el caso de los señores JUAN CARLOS GARCÍA ATEHORTÚA y YULIETH JIMÉNEZ RÍOS, según lo ordenado por el artículo 74 del C.G.P.
2. Arrimará solicitud de amparo de pobreza donde se indique con claridad quiénes serán todos los demandados.
3. Deberá girar las páginas 34, 37 y 183 y borrar las páginas 204, 240, 242, 244, 246, 263 y 292 del archivo 001 que se encuentran en blanco, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.
4. Aclarará el número celular del señor MAURICIO PUERTA ALDANA, tal como figura en la página 182 del archivo 001.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e779bfaa6122e7b4a3c5a6113c702f34eeb84788cd1d8dabc9e8036227d3157**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00217 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Indicará si este trámite de encausará por las reglas establecidas en la Ley 1561 de 2012 o de la Ley 1564 de 2012, pues en el escrito promotor, se hace mención a ambos cuerpos normativos.
2. Se allegará el poder dirigido al Juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P.
3. Allegará avalúo catastral del bien en litis actualizado, o en su defecto, una colilla de impuesto predial también reciente, a fin de determinar la competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda, según lo dispuesto por el artículo 26-3 del C.G.P.
4. Allegará copia completa de la escritura pública No. 2.095 del 17 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, si es que aquella busca usarse como prueba, según lo indicado por el artículo 84-3 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f732f8b09eadaf6f856df0b4518df1cf184f67066b7e1f35a9c89f733b19cb**
Documento generado en 11/07/2023 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00221 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará al Despacho la razón por la cual indica en el hecho cuarto de la demanda que en este caso operó la aceptación tácita de las facturas electrónicas, máxime que el artículo 2.2.2.5.4. numeral 2 del Decreto 1154 de 2020 que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, regula expresamente lo atinente a la aceptación tácita de la factura electrónica, siendo clara dicha norma en advertir que dicha aceptación se da cuando el adquirente-deudor no reclamare en contra de su contenido ***“dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico,”*** y en este asunto no existen pruebas idóneas que permitan a este Juzgado concluir que, en efecto, operó la aceptación tácita, es decir, que la parte demandante cumplió con su obligación de enviar las facturas a la deudora, y, por lo tanto, que aquellas fueron recibidas, tal como lo ordenan los artículos 772, 773 y 774 del C. de Co, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas que los complementen, modifiquen o aclaren, pues de lo contrario no podrían considerarse aquellas como títulos valores y, por ende, legitimarse la actora para ejercer la acción cambiaria derivada de dicho títulos. (Subrayas y negrillas nuestras).

En este aspecto, debe quedar claro que la constancia de recibo electrónico de las facturas electrónicas, es parte integral de esos instrumentos cartulares, y que allí se debe indicar el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo,

tal como lo ordena el párrafo 1 del artículo 2.2.2.5.4. numeral 2 del Decreto 1154 de 2020.

Así mismo, dispone el párrafo 2 de dicha norma que el emisor debe dejar “*constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN,*” aunado al hecho de que la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN, vigente a la fecha, que contiene entre otros, el anexo técnico de la factura electrónica de venta, en la página 626 numeral 10.6 regula lo referente al recibo de la factura electrónica, sin que, al parecer, la parte actora haya cumplido con lo establecido en las normas mencionadas, o, por lo menos, no aportó prueba a este Juzgado de que así hubiera sido, para proceder a librar la orden de apremio solicitada, adicional al hecho de que la representación gráfica de las facturas en formato XML no puede ser visualizada por este Juzgado.

2. Explicará por qué las facturas electrónicas fueron entregadas a la demandada como si se tratase de facturas de venta convencionales, cuando, tal como se indicó en precedencia, existe una normativa especialmente aplicable a este tipo de títulos valores. Lo anterior, tal como lo ordena el artículo 82-4 del C.G.P.
3. Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre de la demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA, pues realizada la consulta respectiva en dicha plataforma, no se halló información alguna.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9424459b9bd2b5cb62986ac984328bba7d11ed0d8359cf5a66ab4b9f6264cd4

Documento generado en 11/07/2023 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00185 00
Asunto	Requiere a Banco de Occidente

En atención a lo manifestado por el Banco de Occidente S.A. (archivo 013), se le requiere, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 27 de junio de 2023, a saber.

(...)

Por ser procedente, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título, bancario o financiero que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO S.A.

Comuníquese en la forma pertinente al Gerente de dichas entidades a fin de que tome nota del embargo; se le advierte que las consignaciones pertinentes las deberá hacer a la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Rionegro, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, dando cuenta de ello a este Juzgado y a este trámite mediante memorial que deberá dirigir al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de responder por dichos valores y multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El embargo citado se limita a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.940´.000.000,00).

Se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad REINTEGRA S.A.S. (NIT. 900.355.863-8) y demandada la sociedad KORREAL S.A.S. (NIT. 811.028.306-2). (...)"

Es de anotar que la decisión fue comunicada a las citadas entidades bancarias, el día 28 de junio hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 010.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere para que suministre el nombre completo y documento de identidad del Representante Legal del Banco de Occidente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca4f3b76ac780bf9724e0ab9f4956ee38337a6a71692295a011937ec7d454b**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2016 00194 00
Asunto	Requiere al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras, previo a imponer sanción

Previo a resolver sobre la imposición de la sanción contenido en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso se requiere al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras, para **que en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación**, indique al Despacho las razones que le asisten para no haber acatado la orden de allegar los folios faltantes del 35 al 41 del cuaderno principal y a la vez informar el estado del proceso de clarificación de tierras

Igualmente, se requiere al señor(a) representante legal de la Agencia Nacional de Tierras) para que aporte su nombre completo y su número del documento de identidad.

Comuníquese lo anterior al señor(a) Registrador(a), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f973f3be83135d35f0b60ed2fe9e8f43051c8844b901dac09e8466fdc0efbfd**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de julio dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00253 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento medida

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia proferida por este despacho el 17 de julio de 2019 (archivo 05, página 281), por la cual se negaron las pretensiones y ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-71080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, la cual fue confirmada, por el superior el 16 de abril de 2023 (CO2, archivo 05, páginas 1-12), se ordena comunicar el levantamiento de tal medida a la oficina respectiva.

Para efectos de registro, se hace constar que la medida de la cual se ordena su levantamiento se decretó dentro de proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE promovido por LUIS FERNANDO VILLEGAS HENAO (C. C. 70114651) y DIANA MARÌA VILLEGAS CASTAÑO (C.C. 43515459) en contra de GABRIEL ANGEL CARDEÑO CIFUENTES (C.C 98473186), medida fue comunicada mediante oficio 3163 del 20 de noviembre de 2018 y

Comuníquese lo anterior a la O. R.I. P. de Rionegro, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f5fc59192a5c783bc0648c543dc8fa2763672f9adf739ba78cef0b77fc935**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. NAZARET RENDÓN SERNA, para representar a la demandada señora LUZ MARINA DEL SOCRRO MONTOYA GALVIS en los términos del poder conferido (archivo 081, página 2).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado en cuanto lo solicitado por el rematante (archivo 080), se le hace saber al mismo, que ya fue resuelto mediante auto de mayo 27 de 2023 (archivo 078) y remitido el comunicado a la oficina respectiva.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be24b340f07346115c376733b64ab7bf092d58b845119e8c14b548e807b4f0**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00275 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe rendido por Bancolombia (archivo 166), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7236e3e2e6b70df3b7e31db53544e49f3ee198772069bca4c648677f00cf1330**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00294 00
Asunto	Decreta embargo de remanentes, ordena comunicar

Conforme a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que se pudieran llegar a desembargar al demandado, señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA GÓMEZ C.C. 1090377635, dentro del proceso, radicado 0500131 03 007 2019 00014 00, que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN en contra del demandado ya citado.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos del artículo 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8dddf011d4ab457614253b75ef73a7f6c474ea85afaa97b2c45f7d0a9c9be**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00176 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los herederos indeterminados del demandado, señor MARCO TULIO VILLADA ECHEVERRI, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad-litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad-litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, quien se localiza en la calle 49 No. 50-21 Of- 2703 Medellín Antioquia, teléfonos 311 310 56 51 y, email readyapv@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y

en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f64deec5c9b59d3859d8fdd2d6cfe0441af96d536dcb5dfdd831ffe59e09c**

Documento generado en 11/07/2023 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>